



## Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Órganos Colegiados de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### Exposición de Motivos

La Ley 3/2003, de 3 de marzo, del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Capítulo IV de su título I, contempla la creación de órganos colegiados, disponiendo asimismo en su artículo 18.4., que “los órganos colegiados deberán ser objeto de inscripción en un registro habilitado al efecto. Una norma reglamentaria regulará la naturaleza, el objeto y el ámbito de aplicación del mismo, así como los datos registrales que hayan de ser objeto de inscripción”.

A su vez, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, en su artículo 23 s), atribuye al Consejo de Gobierno la designación de los representantes del Gobierno de La Rioja en los organismos públicos y demás entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, instituciones y entidades que corresponda, salvo que expresamente se establezca otro procedimiento de designación.

Por tanto, la creación de este Registro responde no sólo al mandato legal formulado por la Ley 3/2003, 3 de octubre, sino también a la necesidad contrastada de conocer en todo momento qué persona o personas representan a esta Administración, tanto en órganos propios como en aquellos que, no perteneciendo a esta Administración, deban contar con representación de ésta.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, conforme con el Consejo Consultivo de La Rioja y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de XXXX de 2017, acuerda aprobar el siguiente,

### Artículo 1. Objeto

Se crea el Registro de Órganos Colegiados de la administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su sector público como instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad de participación del Gobierno de La Rioja.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. En este registro se inscribirán los órganos colegiados de la administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su sector público.
2. También deberá inscribirse los órganos colegiados no pertenecientes a la Administración Pública de La Rioja ni al sector público riojano, pero en los que está representada la Administración Riojana de forma directa o indirecta con la participación de los empleados públicos y personal directivo de la Comunidad Autónoma en órganos colegiados, comisiones o grupos de trabajo de otras instituciones públicas o privadas.
3. No deben registrarse los siguientes órganos colegiados:
  - a) Consejo de Gobierno de La Rioja.
  - b) Las Comisiones Delegadas del Gobierno.
  - c) La Comisión de Coordinación.
  - d) Los órganos colegiados de contratación.
  - e) Los órganos de selección de personal y provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa de función pública.



- f) Las comisiones de valoración para la concesión de becas, ayudas y subvenciones.
- g) Los órganos mixtos creados para la vigilancia, control e interpretación de los acuerdos y convenios de colaboración.
- h) Los órganos de participación escolar.

### **Artículo 3. Naturaleza jurídica**

1. El Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Comunidad Autónoma de La Rioja es un Registro administrativo de carácter público.
2. La gestión del Registro se realizará mediante una aplicación informática que permita su gestión automatizada.
3. La inscripción de los órganos colegiados en el Registro no tendrá efectos constitutivos sino meramente declarativos.

### **Artículo 4. Adscripción**

El Registro Electrónico de Órganos Colegiados se adscribe a la Consejería con competencias en materia de Secretariado de Gobierno y Relaciones Institucionales.

### **Artículo 5. Estructura**

El Registro se estructura en las siguientes secciones:

- Sección A: órganos colegiados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su sector público.
- Sección B: órganos colegiados de otras instituciones públicas o privadas no pertenecientes a la Administración Pública ni al sector público, pero en los que está representada la Administración Riojana de forma directa o indirecta a través de la participación de los empleados públicos y personal directivo de la Comunidad Autónoma en dichos órganos colegiados.

### **Artículo 6. Contenido del Registro**

1. La inscripción de los órganos colegiados contendrá la siguiente información:

- a) En relación con el órgano colegiado que se inscribe:
  - Denominación formal del órgano
  - Clase de órgano colegiado
  - Composición
  - Órgano del que depende o al cual se adscribe
  - Norma de creación, desarrollo, modificación y supresión
- b) En relación con cada uno de los miembros del órgano colegiado:
  - Nombre y apellidos
  - Cargo personal
  - Cargo que ocupa en el órgano colegiado



- Quién le propone: entidad y titular
- Quién le designa: entidad y titular
- A quién representa: entidad
- Fecha de designación como miembro del órgano colegiado
- Fecha de baja en el órgano colegiado

c) En relación con el funcionamiento del órgano colegiado:

- Normas internas de funcionamiento del órgano colegiado
- Fecha de entrada en vigor, modificación o derogación, en su caso

2. La inscripción de los órganos colegiados de otras instituciones a través de la participación de los empleados públicos y personal directivo de la Comunidad Autónoma en órganos colegiados de otras instituciones públicas o privadas contendrá la siguiente información:

a) En relación con el órgano colegiado en el que participa:

- Denominación formal del órgano
- Clase de órgano colegiado
- Composición
- Órgano del que depende o al cual se adscribe
- Norma de creación, desarrollo, modificación y supresión

b) En relación con su designación del órgano colegiado en el que participa:

- Nombre y apellidos
- Cargo personal
- Cargo que ocupa en el órgano colegiado
- Quién le propone: entidad y titular
- Quién le designa: entidad y titular
- A quién representa: entidad
- Fecha de designación como miembro del órgano colegiado
- Fecha de baja en el órgano colegiado

## **Artículo 7. Inscripción**

1. Los secretarios de cada órgano colegiado registrarán en el dispositivo informático correspondiente cuanta información se requiere en este decreto. Serán los encargados de dar de alta un nuevo órgano colegiado, así como de mantener actualizada cuanta información se requiere en este decreto.

2. En el caso de la participación en órganos colegiados de otras instituciones públicas o privadas, las inscripciones y el mantenimiento de los datos, deberán realizarlos los titulares que formen parte de estos órganos.



3. La inscripción se realizará a través de una herramienta informática.
4. El plazo de inscripción de los nuevos órganos colegiados será de ocho días hábiles a contar desde la notificación de la designación como secretario o como representante en órganos externos.
5. Los datos serán revisados por la consejería competente en materia de Secretariado de Gobierno que será el responsable de su publicación en la web del Gobierno de La Rioja.

#### **Artículo 8. Acceso al Registro**

1. El acceso al Registro se configura como un servicio público de acceso universal y gratuito.
2. El Registro y el contenido de la documentación podrá consultarse a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, en la dirección web, [www.larioja.org](http://www.larioja.org).
3. Los datos de carácter personal que figuren en el registro estarán sometidos a las limitaciones que establece la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **Disposición Transitoria Única. Inscripción de los órganos colegiados y de la participación anterior a la entrada en vigor de esta disposición**

1. Los secretarios de los órganos colegiados creados con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, dispondrán de un plazo de tres meses para inscribirlos.
2. Igual plazo disponen para inscribir la participación en órganos colegiados de otras instituciones públicas o privadas.

#### **Disposición Final Primera. Habilitación normativa**

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de Secretariado de Gobierno y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

#### **Disposición Final Segunda. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.